REGLAMENTO DOCENTE

Universidad Raizal del Caribe - URC

2026

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

ACUERDO No. _____ DE _____

"Por medio del cual se aprueba y adopta el Reglamento Docente de la Universidad Raizal del Caribe - URC"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE GOBIERNO PROPIO DE LA UNIVERSIDAD RAIZAL DEL CARIBE - URC, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación, garantiza la autonomía universitaria y las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, y ordena proteger las riquezas culturales y naturales del país.

Que la Ley 21 de 1991, mediante la cual Colombia aprobó el Convenio 169 de la OIT, reconoce el derecho de los pueblos étnicos a conservar y fortalecer sus instituciones, culturas, lenguas, prioridades de desarrollo y formas de participación en las decisiones que les conciernen.

Que la Ley 30 de 1992 organiza el servicio público de la educación superior y, para las universidades estatales u oficiales, regula la naturaleza de la vinculación profesoral, las dedicaciones, la carrera, el escalafón y el contenido mínimo del estatuto del profesor universitario.

Que el artículo 123 de la Ley 30 de 1992 dispone que el régimen del personal docente de educación superior será el consagrado en los estatutos institucionales y deberá contemplar, como mínimo, requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario.

Que la Ley 70 de 1993 reconoce y protege la identidad cultural y los derechos colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y orienta la adopción de procesos educativos pertinentes a sus necesidades, aspiraciones y particularidades.

Comentado [AE1]: Formato general, con las convenciones del equipo para documentos normativos (las mismas del Estatuto General revisado): formato institucional de Univalle (logo y pie de página institucional, que ya estaban, y número de página arriba a la derecha, que se agregó); Times New Roman 12, interlineado 1,5, texto justificado, sangría de primera línea de 1,27 cm y 12 pt después de cada párrafo, en lugar de los párrafos vacíos que se usaban como separación (6 pt entre los numerales de una lista). El encabezado del Acuerdo, CONSIDERANDO, ACUERDA, los títulos, los capítulos con su nombre y la fórmula final quedan centrados y en negrita; el rótulo de cada artículo, en negrita, a la izquierda y unido al texto que lo sigue; el rótulo de los parágrafos, en negrita. Las listas con numeración automática quedan alineadas con las numeradas a mano. No se modificó la redacción jurídica ni la numeración del articulado. Los títulos y capítulos ya no empiezan en página nueva por efecto de los párrafos vacíos; siguen al artículo anterior.

Comentado [AE2]: Nota de consistencia: aquí el órgano que expide el Acuerdo es el «Consejo Directivo de Gobierno Propio», y el mismo nombre se usa en el considerando final y en los artículos 18, 22, 52, 56 y 71. El Estatuto General (sept. 2026) y el Reglamento de Bienestar lo llaman «Consejo Superior Universitario de Gobierno Propio y Gobernanza», y el parágrafo 2 del artículo 104 del Estatuto dice que las referencias anteriores al Consejo Directivo se entienden hechas al Consejo Superior. Conviene que el autor unifique el nombre en todo el Reglamento; no se cambió porque es un asunto de contenido.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

Que la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y las disposiciones que regulan el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior exigen coherencia entre identidad institucional, oferta académica, estructura organizacional, profesores, investigación, bienestar y demás condiciones necesarias para la prestación del servicio educativo.

Que la Ley 1381 de 2010 reconoce los derechos lingüísticos de los grupos étnicos y establece medidas para la protección, uso, preservación y fortalecimiento de sus lenguas.

Que la Ley 2471 de 2025 reconoce como lenguas oficiales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Creole o Kriol, como lengua materna del Pueblo Raizal, el castellano y el inglés, y establece disposiciones sobre su conocimiento y uso en el sector público y educativo.

Que el Decreto 1098 de 2025 reglamenta la creación y fortalecimiento de universidades públicas de carácter especial de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, reconoce para el Archipiélago al Raizal Council o quien haga sus veces como instancia de representación del Pueblo Raizal y desarrolla garantías de gobierno propio, participación y autonomía.

Que el Decreto 1279 de 2002 establece el régimen salarial y prestacional aplicable a los empleados públicos docentes de las universidades estatales u oficiales en los términos de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de las reglas especiales y de las competencias reservadas al Gobierno nacional.

Que el Código General Disciplinario, contenido en la Ley 1952 de 2019 y modificado, entre otras, por la Ley 2094 de 2021, regula la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos y establece garantías de legalidad, debido proceso, imparcialidad y defensa.

Que la Universidad Raizal del Caribe - URC se proyecta como universidad pública de carácter especial, propia y comunitaria del Pueblo Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y que su régimen docente debe armonizar mérito, calidad académica, derechos laborales, educación propia, gobierno comunitario, multilingüismo, pertinencia territorial, participación incidente y protección de los saberes colectivos.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

Que el Estatuto General de la Universidad atribuye al Consejo Directivo la competencia para aprobar el Reglamento Docente, previo cumplimiento de los procedimientos institucionales aplicables.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.-APROBACIÓN Y ADOPCIÓN.

Aprobar y adoptar el Reglamento Docente de la Universidad Raizal del Caribe - URC, como norma institucional que regula el régimen profesoral y orienta las relaciones entre la Universidad y su cuerpo docente, de conformidad con la Constitución, la ley, el Estatuto General, las normas especiales aplicables y los derechos colectivos del Pueblo Raizal.

Título I

Capítulo I

Identidad Institucional

ARTÍCULO 2.- IDENTIDAD INSTITUCIONAL.

La Universidad Raizal del Caribe - URC es una institución de educación superior pública de carácter especial, propia y comunitaria del Pueblo Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Su vida académica se fundamenta en la educación propia, la autonomía universitaria, el gobierno comunitario, la pertinencia territorial, el multilingüismo, la participación incidente y el reconocimiento del Pueblo Raizal como sujeto colectivo de derechos y como productor de conocimiento.

La identidad institucional se expresa en la relación histórica y vital con el territorio y el maritorio, la Reserva de Biosfera Seaflower, la memoria, la espiritualidad, la oralidad, las formas propias de organización, la economía comunitaria, la soberanía alimentaria, los conocimientos marítimos, la justicia social y las lenguas del Archipiélago.

El cuerpo docente deberá desarrollar su labor con respeto por esta identidad, sin convertirla en una exigencia folclórica o decorativa ni reducir la Universidad a un único campo cultural. La

Comentado [AE3]: Los títulos I a X no tienen nombre propio; el nombre aparece solo en el capítulo. Varios títulos agrupan más de un capítulo (por ejemplo, el título V tiene los capítulos V y VI). Se sugiere darle a cada título un nombre que abarque sus capítulos, o suprimir el nivel de título si no se necesita. No se insertaron nombres.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

pertinencia raizal deberá dialogar con el rigor disciplinar, científico, tecnológico, jurídico, ambiental, social, humanístico y profesional correspondiente a cada programa académico.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL RÉGIMEN DOCENTE.

El presente Reglamento se interpretará y aplicará conforme a la Constitución, la ley, el Estatuto General y los siguientes principios:

1. Identidad cultural raizal y vínculo con el maritorio. La docencia contribuirá a la pervivencia, dignificación y fortalecimiento de la historia, las lenguas, la memoria, la espiritualidad, la oralidad, las prácticas comunitarias y la relación del Pueblo Raizal con su territorio y maritorio.
2. Educación propia y diálogo crítico de saberes. La formación reconocerá los conocimientos ancestrales, comunitarios, marítimos y territoriales del Pueblo Raizal y propiciará su diálogo, en condiciones de dignidad y reciprocidad, con conocimientos académicos, científicos, tecnológicos, jurídicos, ambientales, humanísticos y globales.
3. Autonomía, autodeterminación y gobierno comunitario. La actuación profesoral respetará la capacidad del Pueblo Raizal de definir su horizonte educativo, cultural y territorial, dentro del orden constitucional y legal colombiano.
4. Participación comunitaria incidente. La Universidad garantizará mecanismos reales de participación de docentes, estudiantes, autoridades propias, sabedores, mayores y demás actores comunitarios cuando las decisiones docentes afecten de manera directa la identidad, las lenguas, los saberes o los derechos colectivos.
5. Accesibilidad, equidad e igualdad material. La gestión profesoral promoverá condiciones que reduzcan barreras históricas de acceso, permanencia y graduación, con enfoque territorial, diferencial y de discapacidad.
6. Cuidado del territorio, el maritorio, la biodiversidad y Seaflower. La docencia y las actividades asociadas deberán contribuir a la sostenibilidad y al cuidado de los ecosistemas insulares, marinos y costeros.
7. Derecho a una educación superior pertinente. El trabajo docente se orientará a una educación pública, propia, comunitaria, multilingüe, de calidad y situada en el Archipiélago.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

8. Calidad académica con sentido propio. La excelencia supone rigor académico y profesional, resultados verificables, pertinencia territorial, ética, pensamiento crítico, capacidad pedagógica y compromiso con el mejoramiento continuo.
9. Formación continua territorial. La experiencia docente contribuirá a procesos de actualización, educación continua y formación comunitaria vinculados con problemas y oportunidades reales del Archipiélago.
10. Multilingüismo y memoria viva. El inglés y el Creole/Kriol tendrán igual importancia como lenguas históricas y comunitarias del Pueblo Raizal, junto con el castellano y las demás lenguas pertinentes para la vida académica y la cooperación.
11. Equidad de género, diversidades, generaciones y sectores sociales. La Universidad promoverá ambientes docentes libres de discriminación, violencia y exclusión.
12. Transparencia, mérito, rendición de cuentas y corresponsabilidad. La selección, evaluación, promoción, asignación de responsabilidades, estímulos y decisiones sobre carrera docente deberán responder a reglas públicas, objetivas, motivadas y verificables.
13. Investigación e innovación propia. La actividad docente podrá articularse con agendas de investigación plurales y abiertas a los programas actuales y futuros, evitando concentrar la producción de conocimiento en una única temática.
14. Cultura de paz y justicia social. La relación pedagógica promoverá dignidad, diálogo, resolución pacífica de conflictos, no discriminación y reparación de desigualdades históricas.
15. Sostenibilidad institucional y comunitaria. Las decisiones sobre planta, dedicación, formación y carrera docente deberán ser académicamente pertinentes, financieramente sostenibles y compatibles con el desarrollo institucional.

ARTÍCULO 4.- ORIENTACIÓN MISIONAL DEL CUERPO DOCENTE.

Sin sustituir la misión definida en el Estatuto General, el régimen docente se orienta a garantizar una educación superior propia, pública, comunitaria, multilingüe y de calidad, construida con el Pueblo Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y comprometida con la vida digna, la autonomía territorial, la memoria histórica, las lenguas, el maritorio y la Reserva de Biosfera Seaflower.

Comentado [AE4]: Este párrafo y el rótulo del artículo tenían el estilo Título 1, como si fueran títulos del documento (aparecían en el índice de navegación). Se les quitó ese estilo y quedaron como texto normal del artículo, igual que los demás.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

El cuerpo docente contribuirá al desarrollo de profesionales y ciudadanos capaces de responder con rigor a las necesidades jurídicas, marinas, ambientales, sociales, económicas, educativas, tecnológicas, culturales y productivas del Archipiélago y del Gran Caribe.

ARTÍCULO 5.- ORIENTACIÓN DE LARGO PLAZO.

La Universidad procurará consolidar un cuerpo profesoral reconocido por su excelencia académica, ética, conocimiento disciplinar, capacidad pedagógica, producción de conocimiento pertinente, compromiso territorial y trabajo respetuoso con las comunidades.

Comentado [AE5]: Este párrafo y el rótulo del artículo tenían el estilo Título 1, como si fueran títulos del documento (aparecían en el índice de navegación). Se les quitó ese estilo y quedaron como texto normal del artículo, igual que los demás.

La carrera docente deberá permitir atraer, formar y retener talento académico de alta calidad, así como reconocer las trayectorias de sabedores y portadores de conocimiento cuando su participación sea pertinente y jurídicamente procedente.

ARTÍCULO 6.- DOCENCIA.

La docencia es una función sustantiva de la Universidad y comprende la planeación, desarrollo, acompañamiento y evaluación de procesos formativos en los distintos niveles, metodologías y modalidades autorizados. El estudiante es sujeto activo del aprendizaje y el docente orienta, facilita, problematiza, evalúa y acompaña la construcción de conocimiento.

La docencia de la URC deberá articular rigor disciplinar, pedagogía crítica, resultados de aprendizaje, contexto insular, ética, tecnologías pertinentes y diálogo de saberes, sin imponer contenidos culturales de manera artificial en áreas donde no exista relación académica razonable.

Son responsabilidades asociadas a la docencia, según la naturaleza del cargo y el plan de trabajo:

1. Preparar y actualizar contenidos, bibliografías, materiales, actividades, rúbricas e instrumentos de evaluación.
2. Desarrollar clases, laboratorios, clínicas, salidas de campo, prácticas, talleres, proyectos y demás estrategias pertinentes a cada programa.
3. Incorporar, cuando corresponda, problemas del Archipiélago, del maritorio, de Seaflower y de las comunidades en actividades de aprendizaje e investigación formativa.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

4. Reconocer y respetar el inglés y el Creole/Kriol, junto con el castellano, en las estrategias académicas y de comunicación institucional, conforme a la política de multilingüismo.
5. Acompañar la permanencia, el bienestar, la inclusión, la accesibilidad y la graduación oportuna de los estudiantes, sin trasladar al docente funciones clínicas o administrativas ajenas a su competencia.
6. Coordinar, cuando proceda, actividades con sabedores, mayores, organizaciones comunitarias, instituciones públicas, empresas, centros de investigación u otros aliados.
7. Participar en procesos de evaluación, autoevaluación, mejoramiento curricular y aseguramiento de la calidad.

ARTÍCULO 7.- INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO.

La actividad investigativa del cuerpo docente se desarrollará conforme a la Política de Investigación, Innovación y Apropiación Social del Conocimiento Propio Raizal y a las normas nacionales aplicables.

La investigación de la URC será plural, dinámica y abierta a los programas presentes y futuros. No estará subordinada a una única línea de cultura ni a un campo artístico determinado. Podrá abarcar, entre otros, derecho territorial y justicia raizal; gobierno propio; ciencias del mar; maritorio; biodiversidad y Seaflower; lenguas, memoria y patrimonio; turismo regenerativo; economía azul comunitaria; soberanía alimentaria; educación; salud y bienestar; innovación social y tecnológica; datos territoriales y demás campos que resulten pertinentes.

Los docentes podrán proponer nuevas líneas, grupos, semilleros, observatorios, laboratorios territoriales y proyectos mediante los procedimientos institucionales. La evaluación de tales propuestas considerará calidad, pertinencia, viabilidad, ética, capacidad institucional, participación comunitaria cuando corresponda y relación con los programas académicos.

Toda investigación que involucre saberes tradicionales, memorias comunitarias, datos sensibles, prácticas espirituales, conocimientos marítimos o propiedad intelectual colectiva deberá respetar protocolos de autorización, consentimiento, confidencialidad, reciprocidad, no extracción y retorno de resultados a las comunidades.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

ARTÍCULO 8.- RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.

La docencia se articulará con la extensión y la proyección social para contribuir a la solución de problemas reales del Archipiélago y fortalecer el vínculo entre Universidad, Pueblo Raizal, instituciones públicas, organizaciones comunitarias, sectores productivos, instituciones educativas y aliados del Gran Caribe.

Las actividades podrán incluir educación continua, asesorías, consultorías, clínicas, proyectos territoriales, prácticas, laboratorios, observatorios, iniciativas de innovación, emprendimiento comunitario, acompañamiento jurídico, ambiental, educativo, turístico, tecnológico, productivo y demás acciones coherentes con los programas académicos.

La relación con comunidades deberá observar reciprocidad, beneficio comunitario, respeto por las lenguas, protección de saberes, devolución de resultados y participación de los actores pertinentes. La extensión no se limitará a la difusión de expresiones culturales ni sustituirá las competencias propias de las autoridades públicas o comunitarias.

Título II
Capítulo II
Del Reglamento Docente

ARTÍCULO 9.- OBJETO.

El presente Reglamento Docente tiene por objeto regular las relaciones entre la Universidad Raizal del Caribe - URC y su cuerpo profesoral, incluyendo las condiciones de ingreso, vinculación, carrera, categorías, dedicación, plan de trabajo, derechos, deberes, evaluación, formación, participación, estímulos, situaciones administrativas, retiro y responsabilidad disciplinaria, según la naturaleza de cada modalidad de vinculación y el marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 10.- OBJETIVOS.

Son objetivos del presente Reglamento Docente:

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

1. Desarrollar un régimen profesoral coherente con la naturaleza pública de carácter especial, propia y comunitaria de la URC.
2. Garantizar mérito, transparencia, igualdad, publicidad, imparcialidad y pertinencia en los procesos de selección y carrera docente.
3. Asegurar condiciones académicas que permitan el cumplimiento de la misión, el Proyecto Educativo Institucional, el Modelo Pedagógico y los resultados de aprendizaje.
4. Proteger la libertad de cátedra, los derechos laborales, la dignidad, la estabilidad derivada de la carrera y el debido proceso.
5. Definir derechos, deberes, responsabilidades y reglas de participación del cuerpo docente.
6. Establecer mecanismos de evaluación formativa y de desempeño vinculados con planes de mejoramiento, promoción y calidad.
7. Fortalecer la formación y cualificación profesoral en pedagogía, investigación, tecnologías, multilingüismo, educación propia y conocimiento del Archipiélago.
8. Reconocer de manera digna y jurídicamente segura la participación de sabedores, mayores y portadores de conocimiento propio.
9. Articular la actividad docente con la investigación, la innovación, la extensión, la proyección social, el bienestar y la relación con el Gran Caribe.
10. Proteger los saberes tradicionales, la propiedad intelectual colectiva, los datos comunitarios y los derechos culturales del Pueblo Raizal.
11. Garantizar que el inglés y el Creole/Kriol reciban igual reconocimiento institucional, junto con el castellano, conforme al ordenamiento vigente.
12. Mantener coherencia entre el régimen docente, el organigrama, la planta de cargos, las escuelas, los programas académicos y las políticas institucionales.

ARTÍCULO 11.- FUNDAMENTOS DEL EJERCICIO PROFESORAL.

El ejercicio docente se fundamenta en la excelencia académica con sentido propio, la libertad responsable de cátedra, la integridad, el mérito, la responsabilidad comunitaria, la autorregulación, el mejoramiento continuo, el diálogo de saberes, la pertinencia territorial y el respeto por los derechos individuales y colectivos.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

La excelencia exige dominio disciplinar, actualización permanente, capacidades pedagógicas, evaluación justa, producción o apropiación de conocimiento cuando corresponda y cumplimiento responsable del plan de trabajo.

La autonomía académica no autoriza discriminación, arbitrariedad, apropiación indebida de saberes, incumplimiento curricular ni desconocimiento de derechos estudiantiles o colectivos.

La responsabilidad comunitaria exige que el docente comprenda el contexto del Archipiélago y actúe con respeto por el Pueblo Raizal, sin que ello sustituya la evaluación objetiva de su desempeño profesional.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES.

De acuerdo con su modalidad de vinculación, dedicación, perfil y plan de trabajo, los docentes podrán desarrollar las siguientes funciones:

1. Docencia directa, preparación, acompañamiento, tutoría, evaluación y retroalimentación.
2. Diseño, actualización y evaluación curricular, elaboración de materiales y mejoramiento de ambientes de aprendizaje.
3. Investigación, innovación, investigación formativa y apropiación social del conocimiento.
4. Extensión, proyección social, relación con el sector externo y educación continua.
5. Dirección o evaluación de trabajos de grado, semilleros, prácticas, clínicas, laboratorios, salidas de campo y proyectos.
6. Participación en órganos colegiados, comités, procesos de autoevaluación, calidad y planeación académica.
7. Formación y actualización profesoral, cooperación académica, movilidad y redes del Gran Caribe u otros ámbitos pertinentes.
8. Actividades académico-administrativas expresamente asignadas y reconocidas en el plan de trabajo.

PARÁGRAFO. Las funciones concretas deberán guardar relación con la naturaleza de la vinculación, la categoría, la dedicación y las necesidades de la unidad académica. No podrán imponerse tareas ajenas al cargo de forma que desnaturalicen la función docente.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

Título III

Capítulo III

Definición, Derechos y Deberes

ARTÍCULO 13.- PERFIL DEL DOCENTE.

El docente de la URC es un profesional, académico, investigador, experto o portador de conocimiento, según corresponda a la forma de vinculación legalmente procedente, con capacidad para orientar procesos de aprendizaje rigurosos, críticos, éticos, multilingües y territorialmente pertinentes.

Se espera que el docente comprenda que ejerce su labor en una Universidad creada con y para el Pueblo Raizal y que, por tanto, debe respetar sus lenguas, memoria, territorio y maritorio, formas de organización, saberes y derechos colectivos, sin reducir el ejercicio profesoral a la cultura o a las expresiones artísticas.

El perfil específico será definido en cada convocatoria o vinculación con base en el área disciplinar, el programa académico, el nivel de formación, la experiencia requerida, los resultados esperados y las competencias lingüísticas que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 14.- COMPETENCIAS DEL DOCENTE.

La Universidad valorará, de forma proporcional al cargo, área y nivel de formación, las siguientes competencias:

1. Pedagógicas: diseño de ambientes de aprendizaje, evaluación formativa, retroalimentación, inclusión y acompañamiento.
2. Disciplinares y profesionales: dominio actualizado del campo de conocimiento y capacidad para relacionarlo con problemas reales.
3. Investigativas: formulación de preguntas, métodos, ética, análisis, producción, transferencia y apropiación social del conocimiento.
4. Comunicativas y multilingües: comunicación clara y respetuosa y, cuando corresponda, competencias en inglés, Creole/Kriol y castellano conforme a la ley y la política institucional.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

5. Digitales y tecnológicas: uso responsable de plataformas, recursos educativos, datos, herramientas de colaboración y tecnologías propias de la disciplina.
6. Comunitarias y territoriales: capacidad para trabajar con comunidades y actores del Archipiélago con respeto, reciprocidad y protección de derechos colectivos.
7. Éticas: integridad académica, manejo de conflictos de interés, protección de datos, no discriminación y prevención de violencias.
8. De gestión académica: planeación, trabajo colaborativo, cumplimiento del plan de trabajo, participación en calidad y rendición de resultados.

ARTÍCULO 15.- PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS COLEGIADOS.

El cuerpo docente tiene derecho a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas académicas, investigativas y de proyección social, y a elegir y ser elegido en los órganos colegiados y comités previstos en el Estatuto General y el Régimen de Participación Democrática y Comunitaria.

La participación profesoral deberá garantizar publicidad, transparencia, pluralismo, rendición de cuentas, representación de las unidades académicas y consideración de la realidad territorial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO. La participación de docentes en órganos colegiados no sustituye la participación propia del Pueblo Raizal ni las competencias de sus autoridades representativas.

ARTÍCULO 16.- DERECHOS.

Son derechos del cuerpo docente, de acuerdo con la naturaleza de su vinculación:

1. Ejercer la libertad de cátedra, investigación y expresión académica dentro de la Constitución, la ley, el currículo y los derechos de los demás.
2. Recibir trato digno, respetuoso y libre de discriminación, acoso, violencia o represalias.
3. Conocer de manera previa y clara las funciones, dedicación, plan de trabajo, criterios de evaluación y condiciones de vinculación.
4. Recibir la remuneración, prestaciones y demás derechos económicos que correspondan conforme al régimen jurídico aplicable.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

5. Participar en programas de formación, actualización, bienestar y desarrollo profesoral, de acuerdo con los criterios institucionales.
6. Solicitar ingreso, permanencia y promoción en la carrera docente cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias.
7. Participar en órganos colegiados y comités conforme al régimen de participación.
8. Contar con medios académicos, tecnológicos y de seguridad razonablemente adecuados para sus funciones.
9. Conocer, controvertir y solicitar revisión de los resultados de evaluación y de las decisiones que afecten su situación profesoral.
10. Ejercer el derecho de defensa y debido proceso en actuaciones administrativas o disciplinarias.
11. Obtener reconocimiento de autoría y propiedad intelectual individual conforme a la ley, sin desconocer derechos colectivos ni acuerdos institucionales válidos.
12. Desarrollar investigación y proponer líneas, grupos, semilleros o proyectos conforme a la política institucional.
13. Recibir reconocimiento por aportes sobresalientes en docencia, investigación, innovación, extensión, liderazgo comunitario o gestión académica, según la reglamentación.
14. Acceder a mecanismos de conciliación, mediación o resolución pacífica de conflictos cuando sean jurídicamente procedentes.
15. Usar y fortalecer el inglés y el Creole/Kriol, junto con el castellano, en los escenarios institucionales conforme a la política de multilingüismo.
16. Los demás derechos reconocidos en la Constitución, la ley, el Estatuto General y las normas institucionales.

ARTÍCULO 17.- DEBERES.

Son deberes del cuerpo docente, de acuerdo con la naturaleza de su vinculación:

1. Cumplir la Constitución, la ley, el Estatuto General, este Reglamento, los reglamentos académicos y las decisiones legítimas de las autoridades universitarias.
2. Cumplir con calidad, oportunidad, ética y responsabilidad el plan de trabajo y las actividades asignadas.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

3. Preparar, desarrollar y evaluar las actividades académicas con criterios transparentes, conocidos y coherentes con los resultados de aprendizaje.
4. Mantener actualizados sus conocimientos disciplinares, pedagógicos, investigativos y tecnológicos.
5. Respetar la identidad, las lenguas, la memoria, el territorio, el maritorio, la espiritualidad, los derechos colectivos y las formas de vida del Pueblo Raizal.
6. Tratar con dignidad a estudiantes, docentes, trabajadores, sabedores, comunidades y demás personas vinculadas con la Universidad.
7. Abstenerse de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia, explotación de relaciones de poder o represalias.
8. Respetar la integridad académica, los derechos de autor, la propiedad intelectual colectiva y la protección de saberes tradicionales.
9. Obtener las autorizaciones necesarias antes de divulgar conocimientos comunitarios protegidos, datos sensibles, memorias o materiales que no sean de libre circulación.
10. Proteger datos personales, información académica, disciplinaria, de salud y demás información reservada.
11. Participar de buena fe en los procesos de evaluación, autoevaluación, calidad y mejoramiento.
12. Reconocer a la Universidad en las publicaciones y productos derivados del plan de trabajo, según las reglas de afiliación y propiedad intelectual.
13. Hacer uso responsable de equipos, plataformas, laboratorios, bibliotecas, embarcaciones, espacios comunitarios y demás bienes puestos a su disposición.
14. Declarar conflictos de interés y abstenerse de intervenir cuando corresponda.
15. Cumplir las reglas de seguridad, bioética, ética de investigación, trabajo de campo y protección ambiental aplicables.
16. Participar en las actividades de formación profesoral que sean obligatorias por razones normativas, de seguridad, calidad o actualización institucional.
17. Mantener actualizada la información administrativa necesaria para la relación con la Universidad.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

18. Rendir los informes que correspondan a proyectos, comisiones, funciones académico-administrativas o responsabilidades financiadas institucionalmente.

Título IV

Capítulo IV

Convocatoria, Selección, Clasificación, Vinculación y Contratación Docente

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA E INGRESO A LA CARRERA DOCENTE.

El ingreso a cargos de planta se realizará mediante concurso público de méritos, con observancia de la Constitución, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General, este Reglamento y las demás normas aplicables.

Las convocatorias deberán ser públicas, transparentes, objetivas y suficientemente difundidas, e indicar como mínimo: identificación del cargo o necesidad académica, unidad de adscripción, dedicación, perfil, formación, experiencia, competencias, etapas, criterios, ponderaciones, pruebas, reglas de desempate, impedimentos, cronograma, mecanismos de reclamación y lista de elegibles cuando corresponda.

Podrán incluirse criterios de pertinencia territorial, experiencia en el Archipiélago, conocimiento del Pueblo Raizal, trabajo comunitario o competencias lingüísticas cuando tengan relación objetiva y proporcional con las funciones del cargo. Tales criterios no podrán utilizarse para desconocer el mérito, la igualdad ni las prohibiciones de discriminación.

El Consejo Directivo reglamentará los casos en que, conforme a la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables, pueda exceptuarse el requisito de título por aportes significativos en campos legalmente reconocidos. Esta excepción será restrictiva, motivada y no equivaldrá por sí sola a ingreso automático a la carrera.

ARTÍCULO 19.- SELECCIÓN.

La selección docente valorará de manera integral la formación, experiencia, producción académica o profesional, capacidades pedagógicas, competencias investigativas

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

cuando correspondan, experiencia territorial pertinente y demás criterios definidos en la convocatoria.

Los comités de selección deberán contar con personas idóneas en el campo disciplinar, declarar conflictos de interés y dejar trazabilidad de la evaluación. Cuando el perfil involucre de manera sustantiva lengua, memoria, saberes propios, derecho propio, maritorio o conocimientos comunitarios, podrán participar evaluadores raizales, sabedores o expertos comunitarios en la forma prevista por la reglamentación, sin sustituir los requisitos legales ni los pares disciplinares necesarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se exigirá experiencia en cultura o expresiones artísticas a docentes de áreas en las que ese requisito no guarde relación con las funciones del cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El inglés y el Creole/Kriol tendrán igual reconocimiento institucional. Los requisitos lingüísticos serán definidos por la ley, la convocatoria y la política de multilingüismo según las funciones del cargo. Para los empleos públicos a los que resulte aplicable la Ley 2471 de 2025, la Universidad exigirá y verificará las competencias en las lenguas oficiales en los términos legales y reglamentarios vigentes, sin sustituir los mecanismos de certificación de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO TERCERO. La Universidad ofrecerá estrategias razonables de inducción y fortalecimiento lingüístico y territorial, especialmente para quienes se vinculen desde fuera del Archipiélago, sin que estas sustituyan los requisitos que la ley establezca como condición de acceso.

ARTÍCULO 20.- CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS.

Los empleados públicos docentes de carrera se clasificarán en las categorías previstas en la Ley 30 de 1992: profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular.

La categoría de carrera es distinta de la modalidad de vinculación. Los docentes ocasionales, de cátedra, visitantes, sabedores o expertos no adquieren por esa sola condición derechos de carrera ni escalafón permanente; la Universidad podrá establecer equivalencias

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

académicas de referencia para efectos de selección, honorarios o asignación de responsabilidades cuando ello sea jurídicamente procedente.

La experiencia o categoría obtenida en otra institución de educación superior será valorada y podrá ser reconocida u homologada conforme a la ley, al régimen salarial aplicable y al procedimiento institucional, sin que exista reconocimiento automático cuando los regímenes sean diferentes.

ARTÍCULO 21.- PERÍODO DE PRUEBA.

El docente que ingrese a un cargo de carrera estará sujeto al período de prueba establecido por la Universidad, que será de un (1) año salvo que una norma superior disponga otra cosa.

Durante el período de prueba el docente tendrá los derechos, deberes, remuneración y garantías correspondientes a su vinculación y será evaluado con criterios previamente conocidos relacionados con docencia, cumplimiento del plan de trabajo, integridad, participación académica y demás funciones asignadas.

La decisión de aprobar o no el período de prueba deberá ser motivada, comunicada al docente y susceptible de los recursos que procedan. La no aprobación no podrá fundarse en criterios discriminatorios, opiniones ajenas al desempeño o exigencias no previstas en la convocatoria y el plan de trabajo.

ARTÍCULO 22.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.

La Universidad aplicará el régimen salarial y prestacional vigente que resulte jurídicamente aplicable a sus docentes según la naturaleza de la institución y de cada modalidad de vinculación.

Cuando resulte aplicable el Decreto 1279 de 2002 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la Universidad observará sus reglas sobre remuneración, productividad académica, prestaciones y órganos de asignación o reconocimiento de puntaje.

Ningún órgano interno podrá crear, modificar o desconocer componentes salariales o prestacionales cuya fijación corresponda al Gobierno nacional. El Consejo Directivo únicamente

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

ejercerá las competencias reglamentarias y presupuestales que le reconozcan la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 23.- VINCULACIÓN Y NOMBRAMIENTO.

La vinculación de docentes de planta se realizará mediante nombramiento y posesión, una vez cumplido el concurso de méritos y los demás requisitos legales. El acto indicará la categoría, dedicación, unidad de adscripción o planta global, régimen aplicable y demás condiciones necesarias.

La vinculación de docentes ocasionales, de cátedra, visitantes, sabedores o expertos se realizará mediante el instrumento jurídico que corresponda a su naturaleza, siempre antes del inicio de actividades, con disponibilidad presupuestal y reconocimiento de los derechos laborales o económicos que legalmente procedan.

Ninguna denominación contractual podrá utilizarse para encubrir una relación laboral distinta de la autorizada por la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

ARTÍCULO 24.- REQUISITOS DOCUMENTALES.

Para la vinculación docente se exigirá únicamente la documentación necesaria, pertinente y proporcional al cargo, entre ella:

1. Hoja de vida con soportes académicos y de experiencia.
2. Títulos y actas de grado, con convalidación cuando legalmente corresponda.
3. Certificaciones de experiencia docente, profesional, investigativa, comunitaria o territorial según el perfil.
4. Producción académica, portafolio, CvLAC u otros soportes cuando sean exigidos en la convocatoria.
5. Documentación sobre inhabilidades, incompatibilidades, antecedentes y conflicto de interés en los términos legales.
6. Requisitos migratorios, de residencia, circulación o autorización especial aplicables en el Archipiélago, cuando legalmente procedan.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

7. Certificaciones lingüísticas cuando sean requisito legal o del perfil, respetando los mecanismos de certificación establecidos para el Creole/Kriol y las demás lenguas oficiales.

Comentado [AE6]: Se unió al numeral el punto final, que estaba solo en un párrafo aparte.

PARÁGRAFO. Para sabedores y portadores de conocimiento, la Universidad podrá aceptar certificaciones comunitarias, trayectorias documentadas, reconocimiento de autoridades u organizaciones pertinentes, portafolios, testimonios u otras evidencias idóneas, sin convertirlas automáticamente en equivalentes de un título cuando la ley exija formación formal.

ARTÍCULO 25.- DEDICACIÓN.

Los profesores podrán tener dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo o de cátedra, conforme a la Ley 30 de 1992 y las normas aplicables. La Universidad podrá utilizar otras denominaciones únicamente cuando estén jurídicamente autorizadas y no desnaturalicen la relación.

La dedicación exclusiva requerirá acto expreso y se regirá por las condiciones legales y reglamentarias vigentes. La dedicación y las incompatibilidades deberán quedar claramente definidas en el acto de vinculación y en el plan de trabajo.

ARTÍCULO 26.- DOCENTES DE PLANTA.

Son docentes de planta quienes ocupan cargos docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo y han ingresado mediante concurso público de méritos. Son empleados públicos sometidos al régimen especial previsto en la Ley 30 de 1992 y no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba en los términos legales y reglamentarios.

La dedicación de tiempo completo será de cuarenta (40) horas laborales semanales y la de medio tiempo corresponderá a la mitad, sin perjuicio de las reglas sobre dedicación exclusiva, comisiones y situaciones administrativas.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

ARTÍCULO 27.- DOCENTES DE CÁTEDRA.

Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales y su vinculación se realizará por períodos académicos conforme a la Ley 30 de 1992, la jurisprudencia constitucional y las normas internas de la Universidad.

La Universidad no utilizará contratos de prestación de servicios para reproducir la disposición legal declarada inexequible por la Corte Constitucional ni para desconocer los derechos mínimos que correspondan a los docentes de cátedra. Su remuneración y prestaciones se reconocerán en los términos constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables, de manera proporcional cuando corresponda.

La vinculación de cátedra deberá definir horas de docencia, actividades conexas necesarias, periodo, remuneración, obligaciones, derechos, mecanismos de evaluación y unidad académica responsable.

ARTÍCULO 28.- DOCENTES OCASIONALES.

Son profesores ocasionales quienes, con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la Universidad por un período inferior al máximo previsto en la ley para esta modalidad.

Los docentes ocasionales no pertenecen a la carrera profesoral por el solo hecho de su vinculación, pero la Universidad les reconocerá remuneración, prestaciones y garantías laborales conforme a la Constitución, la Ley 30 de 1992, la jurisprudencia constitucional y las normas vigentes.

La vinculación ocasional no podrá utilizarse de manera indefinida para suplir necesidades estructurales permanentes que deban atenderse mediante la planta docente, sin perjuicio de la autonomía y disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

ARTÍCULO 29.- SABEDORES, MAYORES, PORTADORES DE CONOCIMIENTO Y DOCENTES EXPERTOS.

La Universidad reconoce el valor académico, comunitario y pedagógico de las personas que poseen conocimientos propios, marítimos, lingüísticos, territoriales, históricos, productivos, espirituales, técnicos o comunitarios relevantes para la formación universitaria.

Los sabedores y portadores de conocimiento podrán participar como docentes de cátedra, invitados, expertos, mentores, coinvestigadores, asesores, talleristas u otras figuras jurídicamente procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, la duración y los requisitos legales.

Cuando una norma permita excepcionalmente la vinculación profesoral sin título por aportes significativos, la Universidad deberá aplicar un procedimiento público, motivado y documentado que valore trayectoria, reconocimiento comunitario, pertinencia, capacidad pedagógica y evidencia de los aportes. La condición de sabedor no otorgará por sí solo ingreso automático a un cargo de carrera ni eximirá requisitos que sean de obligatorio cumplimiento.

Comentado [AE7]: Posible redundancia. La excepción del requisito de título por aportes significativos ya se trata en el último párrafo del artículo 18. Decide el autor si lo fusiona, lo resume o lo elimina.

La Universidad garantizará remuneración digna, reconocimiento de autoría, respeto por la propiedad intelectual colectiva, consentimiento para el uso de saberes y condiciones adecuadas para la transmisión intergeneracional del conocimiento.

PARÁGRAFO. La certificación comunitaria de una trayectoria deberá provenir de la autoridad, organización, comunidad, asociación o instancia que resulte pertinente según la naturaleza del saber, con criterios de transparencia y evitando monopolios de representación no previstos en el derecho propio o en la ley.

ARTÍCULO 30.- DOCENTE VISITANTE.

Es la persona vinculada a otra institución, organización, centro de investigación, comunidad o sector profesional que participa temporalmente en actividades de docencia, investigación, extensión, mentoría o cooperación académica por su trayectoria o conocimiento especializado.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

La vinculación deberá indicar objeto, duración, responsabilidades, productos, tratamiento de propiedad intelectual, confidencialidad, remuneración o apoyos cuando correspondan y cumplimiento de requisitos migratorios o de ingreso al Archipiélago.

La condición de visitante no genera por sí sola derechos de carrera docente.

Título V

Capítulo V

Asignación Docente

ARTÍCULO 31.- JORNADA Y CARGA ACADÉMICA.

La jornada del docente de tiempo completo será de cuarenta (40) horas semanales y la del docente de medio tiempo de veinte (20) horas semanales, de acuerdo con la Ley 30 de 1992. La actividad de cátedra se determinará por horas y responsabilidades académicas asociadas conforme al instrumento de vinculación.

La carga académica deberá considerar no solo horas de clase directa, sino preparación, evaluación, tutorías, investigación, extensión, trabajo de campo, participación colegiada, gestión académica y demás funciones incluidas en el plan de trabajo.

ARTÍCULO 32.- PLAN DE TRABAJO DEL DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO.

El plan de trabajo distribuirá las cuarenta (40) horas semanales entre las funciones asignadas. La distribución no será idéntica para todos los docentes, sino que responderá a la naturaleza del programa, categoría, perfil, proyectos, responsabilidades de gestión y necesidades de docencia.

El Consejo Académico aprobará criterios y rangos de distribución que garanticen equilibrio entre docencia directa, preparación y evaluación, investigación o innovación cuando corresponda, extensión, proyección social, acompañamiento estudiantil, formación y gestión académica.

Las cargas especiales derivadas de trabajo de campo en maritorio, laboratorios, clínicas jurídicas, prácticas, acompañamiento en Providencia o Santa Catalina, movilidad entre islas o

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

proyectos comunitarios deberán ser reconocidas en el plan de trabajo y no tratarse como actividades adicionales invisibles.

ARTÍCULO 33.- PLAN DE TRABAJO DEL DOCENTE DE MEDIO TIEMPO.

La dedicación de veinte (20) horas semanales se distribuirá de manera proporcional y realista entre docencia, preparación, evaluación y las demás funciones expresamente asignadas.

La Universidad evitará asignaciones que, bajo una dedicación de medio tiempo, reproduzcan en la práctica obligaciones equivalentes a tiempo completo. Las actividades de investigación, extensión, representación o gestión deberán contar con reconocimiento horario.

ARTÍCULO 34.- DOCENTES DE CÁTEDRA, VISITANTES, SABEDORES Y EXPERTOS.

La asignación de actividades para estas modalidades será específica y proporcional a la naturaleza de la vinculación. El instrumento correspondiente definirá horas de docencia o acompañamiento, preparación y evaluación cuando procedan, participación en proyectos, productos y demás obligaciones.

Las actividades deberán ser acordadas y formalizadas antes de su inicio. No se podrá exigir de estas modalidades el cumplimiento ordinario de funciones permanentes propias de un cargo de planta sin el reconocimiento jurídico y económico correspondiente.

ARTÍCULO 35.- INFORMES Y PRODUCTOS.

Los informes deberán guardar relación con el plan de trabajo o el proyecto financiado y ser proporcionales a la naturaleza de la actividad. No se exigirán reportes duplicados o meramente formales cuando la información pueda obtenerse de los sistemas institucionales.

Los productos de investigación, extensión o trabajo comunitario deberán reconocer autorías y contribuciones, incluir retornos comunitarios cuando corresponda y observar la política de propiedad intelectual y protección de saberes.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

ARTÍCULO 36.- TIEMPO PARA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, EXTENSIÓN Y RELACIÓN CON EL SECTOR.

El Consejo Académico establecerá criterios para reconocer tiempo dentro del plan de trabajo a proyectos de investigación, innovación, apropiación social, extensión, proyección social, cooperación, creación de materiales, observatorios, clínicas y demás actividades institucionales.

La asignación considerará responsabilidades reales, financiación, complejidad, trabajo territorial, resultados esperados, dirección de estudiantes y compromisos con comunidades. Las nuevas líneas de investigación propuestas por docentes o estudiantes podrán ser reconocidas una vez aprobadas conforme a la política institucional.

ARTÍCULO 37.- PLAN DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO.

Toda asignación docente deberá constar en un plan de trabajo aprobado al inicio del período correspondiente y conocido por el docente. El plan identificará actividades, tiempos, productos, responsables, recursos, lugares de ejecución y criterios de seguimiento.

El seguimiento será realizado por la Coordinación de Escuela, Programa o dependencia académica competente, según la estructura vigente, con apoyo de las direcciones correspondientes. Las modificaciones sustanciales deberán ser justificadas, informadas y registradas.

El plan de trabajo será insumo de la evaluación docente, pero su incumplimiento solo podrá atribuirse al docente cuando las obligaciones hayan sido claras, viables y respaldadas por los recursos institucionales necesarios.

Capítulo VI
Ejercicio de Cargo Administrativo y/o Académico-Administrativo

ARTÍCULO 38.- EJERCICIO DE CARGO ADMINISTRATIVO.

Los docentes de planta podrán ejercer cargos administrativos cuando la Constitución, la ley, el Estatuto General y el régimen de situaciones administrativas lo permitan. La designación deberá definir la situación administrativa correspondiente, duración, funciones y efectos sobre el plan de trabajo docente.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

La aceptación de un cargo administrativo no podrá producir pérdida automática de los derechos de carrera docente cuando la ley disponga su conservación.

ARTÍCULO 39.- EJERCICIO DE CARGO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO.

Los docentes de planta podrán asumir temporalmente funciones de dirección o coordinación académica, siempre que cumplan los requisitos del cargo y exista acto de designación.

La carga docente deberá ajustarse para evitar sobrecarga y garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones académico-administrativas. El tiempo de estas actividades se reconocerá en el plan de trabajo.

ARTÍCULO 40.- REMUNERACIÓN EN CARGOS ADMINISTRATIVOS O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS.

La remuneración, primas, bonificaciones, encargos, comisiones y demás efectos económicos se regirán exclusivamente por las normas salariales y prestacionales aplicables. No habrá doble asignación del tesoro público salvo las excepciones expresamente autorizadas por la Constitución o la ley.

La Universidad no podrá crear mediante este Reglamento derechos salariales o prestacionales reservados a la competencia del Gobierno nacional.

Comentado [AE8]: Posible redundancia. El artículo 22 ya establece que ningún órgano interno puede crear componentes salariales o prestacionales que correspondan al Gobierno nacional. Decide el autor si lo fusiona, lo resume o lo elimina.

Título VI
Capítulo VII
Escalafón Docente

ARTÍCULO 41.- ESCALAFÓN Y CARRERA DOCENTE.

El escalafón es el sistema de categorías de los empleados públicos docentes de carrera y se regirá por la Ley 30 de 1992, el Estatuto General, este Reglamento y el régimen salarial aplicable.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

La Universidad contará con un Comité de Escalafón o la instancia que determine el Estatuto y el organigrama, con reglas de integración, impedimentos, evaluación y trazabilidad. Sus decisiones deberán ser motivadas y sujetas a revisión en los términos de este Reglamento.

La carrera docente reconocerá mérito, experiencia, formación, evaluación, productividad académica y aportes pertinentes al campo disciplinar, sin imponer a todos los profesores producción en cultura o expresiones artísticas.

ARTÍCULO 42.- ALCANCE DEL ESCALAFÓN.

El escalafón formal se aplica a los docentes de carrera. Los docentes ocasionales, de cátedra, visitantes, sabedores o expertos podrán ser ubicados en categorías académicas de referencia únicamente cuando la reglamentación lo requiera para remuneración, selección o asignación de responsabilidades, sin que ello genere por sí mismo derechos de carrera.

Los efectos salariales de las categorías se regirán por el régimen nacional aplicable y no por decisiones autónomas de clasificación económica de la Universidad.

ARTÍCULO 43.- PROFESOR AUXILIAR.

Es la categoría inicial de la carrera docente. Para su ubicación se exigirán los requisitos definidos en la convocatoria, que deberán valorar formación, experiencia docente o profesional pertinente y competencias requeridas para el cargo.

La Universidad podrá reconocer experiencia territorial, trabajo con comunidades, experiencia profesional en el Archipiélago y competencias multilingües cuando sean pertinentes al perfil, sin sustituir los requisitos mínimos legales.

ARTÍCULO 44.- PROFESOR ASISTENTE.

Para ascender a profesor asistente se requerirá el tiempo mínimo de permanencia que establezca la reglamentación, evaluación satisfactoria, cumplimiento del plan de trabajo y evidencias de desarrollo académico, profesional, investigativo, pedagógico o de extensión pertinentes al área de desempeño.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

Los productos valorados podrán incluir publicaciones, materiales pedagógicos, desarrollos tecnológicos, informes técnicos, proyectos comunitarios, documentos jurídicos, bases de datos, innovaciones, productos de apropiación social u otros resultados reconocidos por el régimen nacional aplicable.

ARTÍCULO 45.- PROFESOR ASOCIADO.

Para ascender a la categoría de profesor asociado se deberán cumplir las condiciones de permanencia, formación, evaluación y productividad establecidas por la ley y la reglamentación institucional.

En cumplimiento de la Ley 30 de 1992, el aspirante deberá elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo al campo académico correspondiente. La Universidad definirá modalidades y criterios de evaluación que permitan reconocer aportes en docencia, ciencias, humanidades, tecnología, derecho, ambiente, conocimiento territorial u otros campos pertinentes a la oferta académica.

Cuando el trabajo involucre saberes del Pueblo Raizal deberá garantizarse autorización, reconocimiento de contribuciones, protección de propiedad intelectual colectiva y retorno comunitario.

ARTÍCULO 46.- PROFESOR TITULAR.

Para ascender a profesor titular se requerirá trayectoria académica consolidada, permanencia en la categoría anterior, evaluación satisfactoria y producción o impacto de alta calidad, conforme al régimen nacional aplicable y a los criterios institucionales.

La evaluación deberá reconocer aportes diversos y pertinentes al campo disciplinar y a la misión universitaria, sin exigir de manera uniforme trabajos sobre cultura o expresiones artísticas. Se podrán valorar dirección de investigación, innovación, transformación curricular, impacto territorial, formación de nuevas generaciones, liderazgo académico, apropiación social y cooperación de alto nivel.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

La categoría obtenida en otra institución podrá ser considerada en los términos que permitan la ley y el régimen salarial aplicable, sin desconocer los procedimientos de la URC.

Capítulo VIII
Procedimiento para el Escalafón

ARTÍCULO 47.- PROCEDIMIENTO DE ESCALAFONAMIENTO Y PROMOCIÓN.

El procedimiento podrá iniciarse por solicitud del docente o de oficio cuando corresponda por ingreso. La instancia competente verificará requisitos, solicitará evaluaciones o pares cuando sean necesarios y adoptará decisión motivada dentro de un plazo razonable.

El docente tendrá derecho a conocer el expediente, aportar pruebas, subsanar documentos cuando proceda, controvertir evaluaciones y ser notificado de la decisión. Los criterios y calendarios deberán publicarse previamente.

ARTÍCULO 48.- REVISIÓN DE LAS DECISIONES DE ESCALAFÓN.

Contra la decisión de escalafonamiento procederán los recursos administrativos que correspondan conforme al Estatuto, este Reglamento y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La revisión será resuelta por autoridad distinta o superior cuando el régimen institucional así lo permita, con garantía de imparcialidad, motivación y prohibición de represalias.

ARTÍCULO 49.- EFECTOS DEL ESCALAFÓN.

Las decisiones de categoría producirán efectos desde la fecha que determine el régimen jurídico aplicable. Los efectos salariales o prestacionales solo procederán cuando se cumplan los requisitos y exista el acto de reconocimiento exigido por las normas nacionales.

No habrá reconocimiento retroactivo salvo que la ley o una decisión administrativa o judicial lo autorice.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

ARTÍCULO 50.- REGISTRO Y RECONOCIMIENTO.

La Universidad llevará registro actualizado de la carrera y categorías docentes, expedirá las certificaciones correspondientes y garantizará trazabilidad de las decisiones de ingreso y promoción.

Los reconocimientos simbólicos asociados al ascenso no sustituirán los actos administrativos requeridos para producir efectos jurídicos.

Título VII

Capítulo IX

Estímulos y Distinciones Académicas

ARTÍCULO 51.- ESTÍMULOS Y DISTINCIONES.

Los estímulos y distinciones son mecanismos de reconocimiento al mérito y no constituyen por sí mismos derechos adquiridos permanentes, salvo que una norma superior disponga lo contrario.

Podrán reconocer aportes sobresalientes en docencia, investigación, innovación, extensión, formación de estudiantes, multilingüismo, protección del maritorio, trabajo comunitario, gestión académica, bienestar, liderazgo territorial o fortalecimiento institucional.

ARTÍCULO 52.- REGLAMENTACIÓN DE ESTÍMULOS.

El Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico y verificación de disponibilidad presupuestal cuando corresponda, reglamentará requisitos, procedimientos, periodicidad, incompatibilidades y efectos de los estímulos.

Los estímulos económicos solo podrán crearse o reconocerse dentro de las competencias legales de la Universidad y del régimen salarial aplicable.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

ARTÍCULO 53.- POSTULACIÓN Y DECISIÓN.

Las postulaciones podrán provenir de unidades académicas, órganos colegiados, pares, comunidades, estudiantes o de los mecanismos que determine la reglamentación. La decisión deberá apoyarse en criterios públicos y evidencia verificable.

Cuando el reconocimiento se funde en trabajo comunitario o conocimiento propio, la valoración podrá incorporar testimonios o conceptos de actores comunitarios pertinentes, sin excluir la evaluación académica cuando corresponda.

ARTÍCULO 54.- TIPOS DE RECONOCIMIENTO.

La Universidad podrá otorgar, entre otras, las siguientes distinciones:

1. Excelencia en docencia y acompañamiento estudiantil.
2. Excelencia en investigación, innovación y apropiación social del conocimiento.
3. Aporte al Pueblo Raizal, al maritorio, a Seaflower o a la solución de problemas del Archipiélago.
4. Excelencia profesional, científica, jurídica, tecnológica, humanística o disciplinar.
5. Fortalecimiento del inglés y del Creole/Kriol, memoria viva y producción de recursos multilingües.
6. Extensión, proyección social, transferencia o cooperación con impacto verificable.
7. Trayectoria y servicio institucional.
8. Formación de nuevas generaciones de docentes, investigadores, profesionales, sabedores o líderes comunitarios.

PARÁGRAFO. Las categorías de reconocimiento podrán actualizarse conforme al desarrollo de los programas académicos y no estarán limitadas a un único campo temático.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

Capítulo X

Evaluación Docente

ARTÍCULO 55.- EVALUACIÓN DOCENTE.

La evaluación docente es un proceso integral, periódico, transparente y formativo orientado al mejoramiento, la calidad, la permanencia y, cuando corresponda, la promoción en la carrera.

La evaluación se basará en el plan de trabajo y considerará únicamente actividades efectivamente asignadas. No se exigirá productividad investigativa a quien no tenga tiempo o responsabilidades de investigación, ni se evaluará a todos los docentes con indicadores idénticos cuando sus funciones sean diferentes.

Los resultados deberán ser conocidos por el docente y acompañarse de retroalimentación. Antes de adoptar decisiones desfavorables de permanencia o carrera se garantizará contradicción, revisión y, cuando sea procedente, oportunidad razonable de mejoramiento.

ARTÍCULO 56.- FUENTES, CRITERIOS Y GARANTÍAS DE EVALUACIÓN.

La evaluación podrá integrar, según la modalidad y funciones, autoevaluación, valoración estudiantil, evaluación de la coordinación o dirección académica, revisión de productos, pares y otros mecanismos pertinentes.

El Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, aprobará los lineamientos de evaluación, incluyendo ponderaciones, instrumentos, periodicidad, tratamiento de datos, reglas para grupos pequeños, prevención de sesgos y mecanismos de revisión. Los criterios deberán publicarse antes del período evaluado.

La valoración estudiantil será una fuente relevante, pero no podrá interpretarse aisladamente ni utilizarse para sancionar opiniones académicas legítimas. La Universidad adoptará mecanismos para prevenir represalias, discriminación y manipulación de la evaluación.

PARÁGRAFO. Para docentes no pertenecientes a la carrera, la renovación dependerá de las necesidades académicas, disponibilidad presupuestal, cumplimiento de requisitos y evaluación

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

integral. Un único resultado no satisfactorio no producirá automáticamente una sanción disciplinaria ni desconocerá derechos laborales.

Título VIII

Capítulo XI

Situaciones Administrativas

ARTÍCULO 57.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Las situaciones administrativas son los estados jurídicos en los que puede encontrarse un empleado público docente respecto del ejercicio de su cargo. Se regirán por el régimen especial universitario y, en lo no previsto, por las normas generales que resulten aplicables a los empleados públicos.

ARTÍCULO 58.- CLASES DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

El docente de carrera podrá encontrarse, según el régimen aplicable, en servicio activo, período de prueba, licencia, permiso, comisión, ejercicio de funciones de otro empleo por encargo, vacaciones, descanso compensado cuando proceda, o suspendido o separado del ejercicio de sus funciones.

La terminación del vínculo no constituye una situación administrativa y se regulará en el artículo sobre retiro o cesación de funciones.

PARÁGRAFO. En ningún caso se aplicará al régimen docente de la URC una referencia automática a establecimientos u órdenes territoriales que no correspondan a su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 59.- CONDICIÓN DE INGRESO A LA CARRERA.

El ingreso definitivo a la carrera docente se produce una vez superado el concurso, posesionado el docente, cumplido y aprobado el período de prueba y expedido el acto administrativo correspondiente.

El ingreso confiere los derechos y obligaciones propios de la carrera en los términos de la Constitución, la Ley 30 de 1992, el régimen salarial aplicable y este Reglamento.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

ARTÍCULO 60.- SERVICIO ACTIVO.

El docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo del cual ha tomado posesión y cumple el plan de trabajo vigente.

Las actividades podrán comprender docencia, investigación, innovación, apropiación social, extensión, proyección social, participación colegiada, formación y responsabilidades académico-administrativas asignadas. Toda actividad deberá guardar relación con la dedicación y quedar registrada en el plan de trabajo.

ARTÍCULO 61.- LICENCIA.

El docente de carrera podrá separarse temporalmente del ejercicio del cargo mediante licencia en los casos y condiciones previstos por la ley. La licencia deberá constar en acto administrativo cuando así se exija y no podrá utilizarse para desconocer derechos derivados de maternidad, paternidad, enfermedad, luto u otras situaciones protegidas.

ARTÍCULO 62.- TIPOS DE LICENCIA.

Las licencias se regirán por la normativa vigente aplicable a los empleados públicos y por las disposiciones especiales universitarias.

La licencia ordinaria no remunerada podrá concederse dentro de los límites temporales y condiciones previstos en el régimen general aplicable. Las licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, luto u otras causas legalmente protegidas se reconocerán conforme a la legislación vigente y al sistema de seguridad social.

La Universidad evitará reproducir en el Reglamento plazos o restricciones que puedan quedar desactualizados cuando la ley los modifique; la dependencia competente en talento humano informará al docente las reglas aplicables al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 63.- PERMISO.

El docente podrá solicitar permiso remunerado por justa causa hasta por el término permitido en la normativa vigente. La solicitud será resuelta por la autoridad competente

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

procurando no afectar la continuidad académica y considerando situaciones familiares, médicas, comunitarias o de fuerza mayor debidamente justificadas.

La Universidad llevará registro de los permisos sin convertir este mecanismo en una barrera desproporcionada para el ejercicio de derechos.

ARTÍCULO 64.- COMISIONES.

Las comisiones de servicios, de estudios y para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, así como las demás legalmente previstas, se otorgarán en los términos de la normativa aplicable.

Las comisiones de servicios podrán comprender actividades en San Andrés, Providencia, Santa Catalina, el territorio nacional o el exterior. Cuando impliquen desplazamientos entre islas, trabajo de campo o navegación, el acto deberá prever transporte, viáticos, seguridad y demás condiciones requeridas.

Las comisiones de estudios deberán responder al plan de formación docente, contar con criterios públicos, compromisos académicos razonables y garantías de retorno institucional. La Universidad podrá priorizar áreas estratégicas para sus programas, investigación, lenguas oficiales, maritorio, Seaflower, derecho propio, salud, educación, turismo, tecnología y demás necesidades institucionales.

Las comisiones para ejercer cargos en otras entidades se regirán por los límites y efectos previstos por la ley.

ARTÍCULO 65.- ENCARGO.

El encargo es la designación temporal de un docente de carrera para ejercer funciones de otro empleo cuando la ley lo permita y cumpla los requisitos del cargo. Deberá formalizarse mediante acto administrativo, definir duración, remuneración y efectos sobre el plan de trabajo.

El encargo no interrumpirá los derechos de carrera en los casos en que la ley disponga su conservación.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

ARTÍCULO 66.- VACACIONES.

Las vacaciones se reconocerán y disfrutarán conforme al régimen legal y prestacional aplicable a los docentes de la Universidad y a la programación académica institucional.

La Universidad podrá organizar períodos colectivos cuando jurídicamente proceda y las necesidades del servicio lo permitan, sin desconocer derechos individuales consolidados. La programación será aprobada por la autoridad competente conforme al Estatuto General y el calendario académico.

ARTÍCULO 67.- SUSPENSIÓN O SEPARACIÓN DEL EJERCICIO.

El docente podrá ser suspendido o separado temporalmente del ejercicio de sus funciones únicamente por decisión de autoridad competente y con fundamento legal. Los efectos salariales, prestacionales y de carrera serán los establecidos en la decisión y en la normativa aplicable.

Cumplida la suspensión, se dispondrá el reintegro cuando corresponda, salvo que exista otra causal legal de retiro.

ARTÍCULO 68.- RETIRO O CESACIÓN DE FUNCIONES.

El retiro del servicio docente procederá únicamente por las causales previstas en la Constitución, la ley y el régimen especial aplicable, entre ellas renuncia regularmente aceptada, no aprobación del período de prueba, destitución o decisión judicial en firme, abandono del cargo declarado conforme al procedimiento, retiro por pensión o edad cuando legalmente proceda, invalidez, muerte, supresión del empleo cuando sea jurídicamente procedente y demás causales legales.

La evaluación de desempeño solo podrá producir efectos de retiro cuando el régimen jurídico lo autorice, se hayan aplicado los procedimientos institucionales, exista motivación suficiente y se garantice debido proceso. No habrá declaratoria discrecional de insubsistencia respecto de docentes amparados por carrera fuera de los supuestos legalmente permitidos.

Toda decisión administrativa de retiro deberá constar en acto motivado y ser susceptible de los recursos que procedan.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

Título IX

Capítulo XII

Régimen Disciplinario Docente

ARTÍCULO 69.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

La responsabilidad disciplinaria de los empleados públicos docentes se regirá por el Código General Disciplinario, las normas que lo modifiquen o sustituyan y las disposiciones institucionales que sean compatibles con dicho régimen.

La Universidad garantizará legalidad, tipicidad, debido proceso, presunción de inocencia, defensa, contradicción, imparcialidad, proporcionalidad, favorabilidad, celeridad razonable, protección de datos, no revictimización y separación de funciones de instrucción y juzgamiento cuando la ley lo exija.

Los docentes de cátedra, ocasionales, visitantes, sabedores o expertos estarán sujetos al régimen de responsabilidad que corresponda a su naturaleza jurídica, sin extenderles de forma automática disposiciones propias de empleados públicos cuando no sean destinatarios legales.

ARTÍCULO 70.- FALTAS DISCIPLINARIAS.

Solo constituyen faltas disciplinarias las conductas descritas como tales en la ley vigente y las normas complementarias cuya aplicación esté autorizada por el principio de legalidad.

El incumplimiento de deberes institucionales podrá generar consecuencias académicas, administrativas, laborales o contractuales según corresponda, pero no podrá convertirse en falta disciplinaria sin fundamento legal.

Las actuaciones relacionadas con violencia basada en género, acoso, discriminación, amenazas, corrupción, fraude, afectación de derechos colectivos, uso indebido de datos o apropiación no autorizada de saberes se remitirán además a las rutas institucionales y autoridades competentes que correspondan.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

ARTÍCULO 71.- REGLAMENTACIÓN OPERATIVA.

El Consejo Directivo podrá adoptar protocolos internos para la gestión disciplinaria, distribución de competencias, canales de denuncia, protección de denunciantes y víctimas, custodia documental y articulación con la Procuraduría General de la Nación, siempre que dichos protocolos no creen faltas o sanciones no previstas en la ley ni modifiquen las garantías del Código General Disciplinario.

La elaboración o actualización de estos protocolos deberá incluir participación del cuerpo docente y revisión jurídica especializada.

ARTÍCULO 72.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Las actuaciones disciplinarias se tramitarán con arreglo al procedimiento y términos del Código General Disciplinario y las normas vigentes que lo desarrollen.

La Universidad garantizará autoridad competente, impedimentos y recusaciones, acceso al expediente, notificaciones, práctica y contradicción de pruebas, decisión motivada, recursos, protección de información reservada y cumplimiento de las decisiones.

La participación comunitaria no sustituye el juez disciplinario natural ni autoriza sanciones paralelas; sin embargo, cuando el asunto involucre derechos colectivos o saberes del Pueblo Raizal podrán adoptarse medidas de diálogo, reparación o restauración compatibles con la ley y sin afectar las garantías procesales.

ARTÍCULO 73.- PROHIBICIONES Y CONDUCTAS INCOMPATIBLES CON LA FUNCIÓN DOCENTE.

Además de las prohibiciones legales, los docentes deberán abstenerse de:

1. Abandonar injustificadamente las labores asignadas o afectar deliberadamente la continuidad del servicio educativo.
2. Utilizar la autoridad docente para coaccionar a estudiantes o miembros de la comunidad en asuntos políticos, religiosos, económicos, personales o de cualquier otra índole.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

3. Portar o utilizar armas en actividades universitarias fuera de los casos expresamente autorizados por la ley.
4. Incurrir en violencia física, psicológica, sexual, digital, discriminación, acoso, hostigamiento o represalias.
5. Condicionar calificaciones, recomendaciones, oportunidades académicas o beneficios a favores personales, sexuales, económicos o de otra naturaleza.
6. Alterar, falsificar, ocultar o destruir información académica, administrativa, investigativa o financiera.
7. Apropiarse de trabajos, autorías, datos, conocimientos tradicionales, memorias comunitarias o propiedad intelectual individual o colectiva sin autorización.
8. Divulgar información reservada o datos personales sin fundamento jurídico.
9. Usar bienes, recursos, plataformas, fondos o espacios universitarios para fines ilícitos o ajenos a la autorización institucional.
10. Presentarse a actividades docentes en condiciones que comprometan de manera grave la seguridad, integridad o adecuada prestación del servicio por consumo de alcohol u otras sustancias, sin perjuicio del enfoque de salud y no estigmatización.
11. Recibir beneficios, dádivas o ventajas indebidas relacionados con decisiones académicas, contractuales o administrativas.
12. Incumplir los deberes derivados de representación en órganos colegiados de forma grave y sin justificación.
13. Las demás prohibiciones establecidas por la Constitución, la ley y los regímenes aplicables.

ARTÍCULO 74.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

A los empleados públicos docentes les será aplicable el régimen constitucional y legal correspondiente. Las demás modalidades de vinculación deberán observar las incompatibilidades y conflictos de interés que resulten aplicables a su naturaleza jurídica y a las actividades contratadas o encomendadas.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

Todo docente deberá declarar oportunamente conflictos reales, potenciales o aparentes en evaluación de estudiantes, selección de personal, contratación, investigación, asignación de recursos, propiedad intelectual, publicaciones y demás decisiones en las que su imparcialidad pueda verse comprometida.

La Universidad adoptará mecanismos de gestión de conflictos de interés con trazabilidad, confidencialidad y reglas claras de abstención y reemplazo.

Título X
Capítulo XIII
Formación y Capacitación Docente

ARTÍCULO 75.- PLAN DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESORAL.

La Universidad contará con un plan anual o plurianual de formación y desarrollo docente, construido a partir de la autoevaluación, evaluación profesoral, necesidades de los programas, planes de mejoramiento, nuevas normas y prioridades del Archipiélago.

El plan podrá incluir formación en pedagogía universitaria, evaluación, investigación, ética e integridad académica, tecnologías, inteligencia artificial responsable, accesibilidad, prevención de violencias, protección de datos, propiedad intelectual, trabajo de campo, seguridad marítima cuando corresponda, cambio climático, Seaflower, derecho propio, historia y realidad del Pueblo Raizal y cooperación con el Gran Caribe.

La formación lingüística reconocerá con igual importancia el inglés y el Creole/Kriol, junto con el castellano. La Universidad facilitará rutas de fortalecimiento y certificación conforme a la Ley 2471 de 2025, a la reglamentación vigente y a las competencias de las autoridades lingüísticas correspondientes.

La Dirección Académica, la dependencia competente en talento humano y la Oficina de Planeación y Calidad, o las unidades que hagan sus veces en el organigrama aprobado, formularán el plan con participación profesoral. Su implementación deberá contar con disponibilidad presupuestal y seguimiento de resultados.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

Capítulo XIV

Vigencia, Aprobación y Modificación del Reglamento Docente

ARTÍCULO 76.- VIGENCIA Y APLICACIÓN.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación, una vez aprobado por el órgano competente. Su aplicación respetará los derechos adquiridos, las situaciones jurídicas consolidadas, los regímenes de transición que sean necesarios y la prevalencia de las normas superiores.

ARTÍCULO 77.- MODIFICACIÓN, ARMONIZACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA.

El presente Reglamento podrá ser modificado conforme al Estatuto General y la ley. Toda reforma deberá verificar su coherencia con la estructura organizacional, la planta de cargos, los programas académicos, el Reglamento Estudiantil, la Política de Investigación, las políticas de multilingüismo, bienestar, extensión y participación, y las normas vigentes.

Las modificaciones sustantivas que afecten lenguas, reconocimiento de sabedores, derechos colectivos, gobierno comunitario, conocimiento propio o participación del Pueblo Raizal deberán incluir espacios de revisión y participación comunitaria, sin desplazar las competencias legales de los órganos universitarios.

La Universidad revisará periódicamente este Reglamento frente a cambios normativos, observaciones de la comunidad universitaria y del Pueblo Raizal, recomendaciones de pares académicos y requerimientos de las autoridades de inspección, vigilancia y control.

Comentado [AE9]: El Acuerdo termina aquí, sin fórmula de cierre (PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.), lugar y fecha de expedición ni firmas, que sí tienen el Estatuto General y el Reglamento de Bienestar. Se sugiere agregarlos; no se insertaron.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Telefax: 602 3210000
Conmutador: 3212100 - Ext. 0000
Correo electrónico: direccion.comunicaciones.universitarias@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia